



# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Direccion general de Infantería.

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

Pesetas.

Para la Peninsula, un mes.	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	3'00
Filipinas, ídem.	3'50
Para las clases de tropa un mes.	0'50
Un número suelto.	0'25

La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular número 207.—Los batallones de reserva que se hallan en situacion de provincia conservan almacenadas prendas menores y efectos cuyo importe no pueden realizar, porque carecen de fuerza que consuma las unas y utilice los otros. Hallanse tambien en el mismo caso los batallones provinciales disueltos, habiéndose encargado de sus almacenes las Comisiones de reserva creadas por Real órden de 14 de Mayo último; y como de continuar así llegarían las prendas á destruirse con evidente perjuicio para el Tesoro y los cuerpos, no habiendo otro medio de arreglar este asunto que distribuir aquellas entre los batallones activos, trascurridos once meses desde el reparto efectuado por circular número 422 del año anterior, y teniendo en cuenta la Real órden de 27 de Enero próximo pasado, he acordado lo siguiente:

1.º Los Jefes de los expresados batallones y Comisiones, dispondrán se remita á los cuerpos que se les señala en el dato adjunto las prendas menores que conservan, sujetándose para distribuirlas á las relaciones detalladas que con tal fin recibirán.



2.° La remesa se efectuará en cajones de madera que ofrezcan seguridad completa, rotulándolos con la mayor claridad.

3.° Los cuerpos remitentes dirigirán á los receptores los talones correspondientes, y además una relacion exacta y valorada de las prendas que envían. Dentro de cada empaque ó cajon se pondrá otra relacion igual que comprenda el contenido del mismo.

4.° Al recibirse los bultos, ha de observarse si tienen el peso que marquen los talones y si se hallan en condiciones de recibo, debiendo hacer en el acto la reclamacion correspondiente de cualquier falta que se note, si esta procediese de las empresas de caminos de hierro, ó levantar acta en otro caso.

5.° Aun quando á cada cuerpo se ha de pasar por esta Direccion una noticia de lo que ha de recibir, no será óbice para la admision de cualquier pequeña diferencia que pudiera resultar, entre otras causas, por consumo que hubiese habido en los Batallones de Reserva, posterior al recibo de los estados que enviaron.

6.° Las prendas que se remitan han de hallarse sin estrenar, teniendo entendido los Jefes de los cuerpos remitentes, que si enviasen algunas usadas, inútiles ó apollilladas, incurrirán en grave responsabilidad, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

7.° Cuando el Batallon que tuviese que remitir no pudiera hacerlo desde el punto donde se halle por no haber medio de comunicacion, el Jefe comisionará un Oficial que conduzca los efectos al parage más inmediato desde el cual puedan ser remitidos. Igualmente, cuando hubiera que dirigirse á un punto donde no fuera posible consignarlos, se elegirá el más próximo que convenga, saliendo á recogerlos un Oficial del cuerpo á que se destinan.

8.° Ha de procurarse elegir la via más económica, sea marítima ó terrestre, y si en algun caso se ofreciesen dificultades, se pondrán de acuerdo ambos Jefes para zanjarlas pronto y bien.

9.° Los cuerpos receptores satisfarán cuantos gastos ocurran de empaque y conduccion, incluso el medio billete del ferrocarril para los Oficiales, en los casos en que se empleen y de que trata el art. 7.°, cargando su importe al fondo general de entretenimiento.

10.° Una vez recibidas las prendas y cargos de empaques, los cuerpos receptores expedirán abonars á favor de los de Re-

serva ó Provinciales disueltos, segun corresponda, remitiéndose los de estos últimos á los Jefes de las Comisiones para que estos los dirijan al Sr. Coronel Jefe de la Comision liquidadora á los efectos que procedan; y

11.º Los intereses generales del arma, la consideracion de que los cuerpos puedan variar la situacion que hoy tienen y la necesidad imperiosa de zanjar la multitud de incidentes que las circunstancias han originado, exigen que, evitando toda clase de consultas, se cumplimente lo prevenido con la mayor brevedad posible, dándose cuenta cada cuerpo tan luego lo haya verificado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

### ESTADO QUE SE CITA.

CUERPOS que dan las prendas.	SITUACION.	CUERPOS que las han de recibir	SITUACION.
<b>CASTILLA LA NUEVA.</b>			
Rva. de Toledo, 29...	Toledo .....	Caz. Puerto-Rico, 19.	Toledo.
Id. de Segovia, 32...	Segovia.....	Id. de Cataluña, 1...	Madrid.
Id. de Talavera, 52...	Talavera.....	Rég. de Mallorca, 13.	Idem.
		Id. de Granada, 34...	Leganés.
Id. de Cuenca, 24....	Cuenca.....	Caz. Ciudad Rodrigo	Madrid
		Id. de Arapiles, 9....	La Granja.
		Id. de Cuba, 17....	Madrid.
		Id. de Manila, 20....	Guadalajara.
Disuelto Provincial de Guadalajara. (Comi- sion de Reserva de idem).....	Guadalajara...	Rva. de Burgos, 4...	Madrid.
		Id. de Guadajara, 15.	El Pardo.
		Id. Ciudad-Real, 30...	Ciudad-Real.
		Id. de Llerena, 63...	Alcalá.
Disuelto Batallón Es- cuela.....	Madrid.....	Id. Alcazar de S. Juan	Ciudad-Real.
		Ya entregó al Regi- miento la Princesa.	Madrid.
<b>CASTILLA LA VIEJA.</b>			
Disuelto provincial de Leon. (Comision de Reserva de id.)....	Leon.....	Rva. de Lérida, 42...	Leon.
Reserva de Medina del Campo.....	Medina.....	Rég. de Castilla, 16..	Vitoria.
		Caz. de Barbastro, 4.	Idem.
		Id. de Habana, 18...	Idem.
Rva. de Zamora, 16...	Zamora.....	Id. de Alfonso XII, 15	Búrgos.
Id. de Salamanca, 25	Salamanca....	Rva. Cangas de Tineo	Béjar.
		Id. de Toro, 74.....	Valladolid.

Reg. de África, 7.....	Estella.
Id. de Zaragoza, 121..	Lizondó.
Id. Extremadura, 15..	Lumbier.
Id. de Luchana, 28..	Charri-Aranaz.
Id. de la Lealta, 30..	Alsásua.
Id. de Asturias, 31..	Oñate.
Id. de Sevilla, 33....	Estella.
Caz. las Navas, 10....	Mañeru.
Id. de Alba de Tormes.	Búrgos.
Rva. de Avila, 31....	Valladolid.
Caz. de Estella, 14....	Fuente la Reina.
Id. de Reus, 16.....	Vera.
Id. de Madrid, 21....	Trarita.
Reg. de Almansa, 18..	Gerona.
Id. Guadalupe, 40....	Lérida.
Id. de Borbón, 17....	Vich.

**BÚRGOS.**

Rva. de Laredo, 59....	Laredo.....	Reg. de Cantabria, 39	Santoña.
Disuelto Provincial de Logroño (Comisión de Reserva de id.)	Logroño.....	Rva. de Calatayud, 65	idem.
Disuelto Provincial de Santander. (Comisión de Reserva de idem.)	Santander.....	Id. de Saboya, 6.....	Búrgos.
Disuelto Provincial de Búrgos. (Comisión de Reserva de idem.)	Búrgos.....	Rva. Aranda de Duero	Briviesca.

**VALENCIA.**

Rva. de Alcoy, 37....	Alcoy.....	Reg. Málaga, 40....	Valencia.
Id. de Castellón, 45..	Castellón.....	Id. de Búrgos, 36....	Castellón.
Id. de Sagunto, 54....	Sagunto.....	Rva. de Tarragona, 44	Tortosa.
Id. de Murcia, 10....	Murcia.....	Reg. del Rey, 1.....	Alicante.
Disuelto provincial de Albacete. (Comisión de Reserva de idem.)	Albacete.....	Id. de Córdoba, 10....	Cartagena.
		Caz. de Mérida, 13....	Valencia.
		Rva. de Cadiz, 12....	Játiva.
		Id. de Al cante, 43....	Morella.
		Id. de Logroño, 14....	Valencia.
		Id. de Requena, 62..	Castellón.
		Id. de Santander, 18.	Albacete.

**ARAGON.**

Rva. de Huesca, 47..	Huesca.....	Rva. de Zaragoza, 48	Zaragoza.
		Rva. de Astorga, 75..	Idem.
		Id. de Barbastro, 71..	Idem.
		Id. de Plasencia, 78..	Huesca.
		Id. de Tuy, 76.....	Idem.

Rva. de Teruel, 49...	Teruel.....	Reg. de Bailen, 24...	Zaragoza.
Disuelto Provincial de Zaragoza. (Comisión de Reserva de idem).....	Zaragoza ab. y d. de Galicia, 19...	Idem.	Idem.
<b>CATALUÑA.</b>			
Rva. de Gerona, 50...	Gerona.....	Rva. de Barcelona, 40...	Figueras.
Disuelto Provincial de Lerida. (Comisión de Reserva de idem).....	Lérida.....	Id. de Lorca, 73...	Cervera.
Disuelto Provincial de Barcelona. (Comisión de Reserva de idem).....	Barcelona.....	Caz. de Barcelona, 3...	Barcelona.
		Id. de Segorbe, 13...	Idem.
		Id. de Figueras, 6...	Mausa.
		Rva. de Sigüenza, 60...	Idem.

**NAVARRA.**

Rva. Pamplona, 46...	Pamplona.....	R. g. de América, 14...	Pamplona.
Id. de Tudela, 55...	Tudela.....	Id. de Gerona, 22...	Idem.
		Id. de Valencia, 28...	Tudela.

**GALICIA.**

Rva. de la Coruña, 33...	Coruña.....	Id. de Murcia, 27...	Coruña.
Id. de Mondoñedo, 28...	Mondoñedo.....	Rva. de Santiago, 77...	Parol.
Id. de Pontevedra, 21...	Pontevedra.....	Reg. del Principe, 3...	Bilbao.
		Reg. de la Reina, 2...	Durango.
Rva. de Orense, 19...	Orense.....	Id. del Infante, 5...	S. Sebastian.
		Id. Constitución, 29...	Bilbao.
		Id. de Leon, 38...	Durango.
		Id. de Toledo, 35...	Oraña.

**EXTREMADURA.**

Rva. de Badajoz, 2...	Badajoz.....	Rva. de Málaga, 23...	Badajoz.
		Id. de Sevilla, 3...	Idem.
Id. de Cáceres, 11...	Cáceres.....	Reg. de Guenca, 27...	Totusa.
		Id. de Isabel, 11, 32...	Oñate.
		Caz. de Tarifa, 5...	Idem.
		Id. de Llerena, 11...	Pasajes de San Pedro.

**ANDALUCÍA.**

Rva. de Cejuna, 13...	Cejuna.....	Reg. Fijo de Ceuta...	Ceuta.
Id. de Huelva, 38...	Huelva.....	Rva. de Algeciras, 72...	Cádiz.
		(Reg. de Soria, 9...	Sevilla.
Id. de Lucena, 53...	Lucena.....	Rva. de Valencia, 41...	Idem.
		Id. de Figueras, 61...	Idem.
Disuelto Provincial de Córdoba. (Comisión de Reserva de idem).....	Córdoba.....	Rva. de Leon, 17...	Cádiz.
Disuelto Provincial de Cádiz. (Comisión de Reserva de idem).....	Cádiz.....	Rva. de Córdoba, 9...	Ceuta.

GRANADA.

Rva. de Jaen, 1.....	Jaen.....	(Reg. de Aragon, 21...)	Barcelona.
		Id. de Navarra, 25...	Idem.
		Id. S. Fernando, 11...	Idem.
Rva. de Granada, 6..	Granada.....	Rva. de Utrera, 80...	Granada.
		Rva. de Madrid, 35...	Málaga.
Eva. de Guadix, 22..	Guadix.....	Id. de Ronda, 79.....	Idem.
		Id. de Albacete, 26...	Meñilla.
		Id. de Alcañiz, 68...	Málaga.
Disuelto Provincial de Málaga. (Comi- sion de Reserva de idem).....	Málaga.....	Reg. de Albucera, 23..	Tarragona.

BALEARES.

Eva de Mallorca, 34.	Mallorca.....	(Rva de Hellin, 64...)	Mahon.
		Id. de Monforte, 69..	Palma.

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular número 208.—Al tratar de establecer las bases bajo las cuales debería procederse en el Arma á la numeracion correlativa de todo el armamento de procedencia Norte-Americana, y consiguientemente á lo que advertí en mi circular número 127 de 11 de Mayo último, los Coroneles de los Regimientos de Zamora y Toledo, interpretando acertadamente aquellas preveniciones, me han dado oportuno conocimiento de tener ya numerados los fusiles que, de la expresada procedencia, cuentan entre los de la dotacion reglamentaria de sus respectivos cuerpos, como tambien he tenido ocasion de saber que en otros varios se encuentra dicho armamento igualmente numerado. En su consecuencia y á fin de fijar exacta y definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la numeracion general antedicha, los Jefes de los cuerpos que por cualquier circunstancia tuvieran marcados sus fusiles americanos, me lo manifestarán en el plazo de ocho dias, expresándome su número y las cifras conque empezó y terminó la numeracion, aun cuando algunos de ellos hayan tenido que ser devueltos á los Parques de Artillería; quedando por ahora prohibido que se practiquen nuevas marcaciones sin obtener antes la aprobacion de mi autoridad.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—10.º Negociado.—Circular número 209.—En virtud de lo dispuesto en Real órden

de 24 del actual, los Jefes de los cuerpos explorarán desde luego la voluntad de los Tenientes Coroneles y Comandantes de los suyos respectivos, por si hay alguno que desee pasar á continuar sus servicios al Ejército de la isla de Cuba con la ventaja del grado ó sobregrado inmediato, con excepcion á ella de los que procedan de los Ejércitos de Ultramar, que no lleven tres años de permanencia en la Peninsula, los cuales podrán ir tambien sin dicha ventaja; en cuyo caso me remitirán inmediatamente sus instancias fuera de indica, acompañadas de las hojas de servicios y hechos, á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infantería.*—10.º Negociado.—Circular núm. 210.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Para facilitar la ejecucion de cuanto previene la Real orden circular de 19 del corriente mes, referente á la reconcentracion en las capitales de provincia de los mozos del llamamiento de este año destinados á Ultramar, y evitar á la vez toda dificultad que pudiera ofrecerse en la remision y pago de los cargos formados por los Ayuntamientos, así como en la liquidacion de cuentas por los Batallones ó Comisiones de Reserva en que han ingresado estos individuos, ó por los Jefes y Oficiales que despues los conducen á los puntos de reunion ó embarque que se designen; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto sobre el particular por el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, se ha servido resolver que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª El mismo dia en que ingresen en los Batallones ó Comisiones de Reserva los individuos de quienes se trata, se formará el oportuno justificante en revista, que ha de servir para comprobar los socorros que reciba cada uno de el mes de su presentacion; debiendo sucesivamente despues pasar el dia 1.º de cada mes la revista reglamentaria. Los que ya hayan ingresado, se hará constar del propio modo.

2.ª Los Batallones ó Comisiones de Reserva, con los recursos que habrán recibido de la Caja general de Ultramar, reintegrarán el importe de los cargos presentados por los Ayuntamientos, ó que en adelante presenten, por los socorros facilitados á estos soldados á razon de 75 céntimos de peseta, por los dias desde el de salida de los pueblos respectivos al de presentacion en la capital de la provincia. Los cargos de justificacion de este gasto serán respaldados con la cantidad entregada á cada uno, para que de este modo no ofrezca duda la formacion de la cuenta individual que tiene que llevarse.

3.ª Cuando para la concentracion de las fuerzas se disponga la marcha de estos contingentes á los puntos de embarque ó algun otro intermedio, los Jefes ú Oficiales que los conducen se harán cargo de los fondos existentes en poder de los batallones ó Comisiones de reserva y de las cuentas de data que obren en poder de los mismos, formalizándose por dichos batallones ó Comisiones una liquidacion de lo recibido, suministrado y remanente.—

4.ª Igual operacion á su vez han de hacer los Jefes ú Oficiales conductores cuando entreguen estos contingentes en algun punto determinado ó en el Depósito de embarque, en cuyos centros ha de venir á rendirse en definitiva la cuenta general de cada conduccion.

5.<sup>a</sup> Mandado ya que el haber de estos individuos sea el de la Península, y como durante su corta permanencia reunidos no han de formarse por lo pronto ajustes, se les afiora á por haber y pan una peseta á cada uno; procurando que cumpla en ranccho siempre que sea posible.

6.<sup>a</sup> Se forma á por el Jefe de la fuerza, cuando se hallen acuartelados, el correspondiente ajuste de utensilio, cuyo importe se satisfará en efectivo por cuenta de la Caja general de Ultramar.

7.<sup>a</sup> Del mismo modo se satisfará también las estancias de hospital que estos individuos causen, comprobándose debidamente.

8.<sup>a</sup> Para el transporte de la fuerza siempre que se haga uso de las vias férreas ó marítimas, se formarán las listas de embarque prevenidas y autorizadas por Consistorio, cuyo importe será satisfecho por la Caja general de Ultramar, entendiéndose para ello directamente las empresas de ferro-carri-les con la exención de sujeción. Cuanto la precipitación de la marcha no lo haga imposible, las listas autorizadas deberán ser nominales. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMERIAL del arma para su conocimiento y á fin de que tenga el debido cumplimiento por los Jefes de los Cuadros y Comisiones de Reserva de cuanto se dispone en la anterior Real orden. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 31 de Julio de 1877. — P. A. — El Brigadier Secretario, JOSÉ CLAVER.

*Dirección general de Infantería.* — 9.<sup>o</sup> Negociado. — Circular número 211. — El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. — Por este Ministerio se publica con fecha de hoy, la siguiente Ley:

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España. — A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: — Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. — Se autoriza al ministro de la Guerra para mandar sobreseer, á instancia de parte, y según las circunstancias que concurran en cada caso, los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados, ocurridos en las operaciones de la campaña durante la última guerra civil.

Por tanto: — Mandamos á todas los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos, setenta y siete. — YO EL REY. — El Ministro de la Guerra, — *Francisco de Ceballos y Vargas.* — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.



Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1877.—P. A.—El Brigadier Secretario, JOSÉ CLAVÉR.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 212.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Consecuente á la comunicacion que dirijió V. E. á este Ministerio en 14 de Julio del año proximo pasado en la que con motivo de haber reclamado sus licencias absolutas los soldados procedentes del Ejército de Cuba José Alpardre Agudo y Narciso Otero Levante, consulta V. E. si los voluntarios para Ultramar que regresen á la Peninsula por enfermos para continuar sus servicios, ha de expedirseles la licencia á los tres años servidos ó han de pasar á la reserva: el Rey (que Dios guarde) de acuerdo en un todo con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 18 de Mayo anterior, se ha servido disponer, respecto á los individuos en cuestion, que se les expida desde luego la licencia absoluta que pretenden, toda vez que el primero está ya cumplido y el segundo como enfermo no está en aptitud de servir en el caso de que las circunstancias exigieran el llamamiento de las reservas. Al propio tiempo, y con el fin de evitar nuevas reclamaciones en este sentido, es la voluntad de S. M. que esta resolucion se entienda como medida general, ó sea, que los que voluntariamente havan pasado á los Ejércitos de Ultramar con sujecion al Real decreto de dos de Octubre de 1872 y regresen á la Peninsula por enfermos antes de cumplir el tiempo por que se obligaron, se les expida la licencia absoluta en lugar de pasar á la reserva á extinguir el que les faltase, considerándose, por lo tanto, rescindido su compromiso y abonándosele la parte alicuota que les corresponda de la gratificacion de setecientas cincuenta pesetas que tenian derecho á percibir en cada uno de los tres años que debian servir en activo, con arreglo al artículo 6.º del precitado decreto.—De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo y con el fin de que proceda desde luego á expedir la licencia absoluta á todos los individuos, que procedentes de la clase de paisano ó licenciados,

se alistaron para servir en los Ejércitos de Ultramar con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1872, haciéndoles en extracto de revista la reclamación de la gratificación que les falta percibir y que señala dicho Real decreto, acompañando á ella copias de sus filiaciones.

Si no hubiese recibido los documentos de algun individuo de dicha procedencia, le expedirá licencia provisional hasta que aquellos se reciban, reclamando antes del Depósito de bandera donde sentó plaza, copia de su filiacion, para asegurarse V... se halla comprendido en la disposicion anteriormente inserta.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1877.—P. A.—El Brigadier Secretario, JOSÉ CLAVÉR

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 213.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al primer Jefe del Batallon de Escribientes y Ordenanzas lo siguiente: Teniendo en cuenta el considerable número de individuos de ese batallon procedentes del último reemplazo de 1874 que ha pasado á sus casas con licencia ilimitada, y á la vez la conveniencia de que cuantos presten sus servicios en ese cuerpo permanezcan en él el mayor tiempo posible, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esta sola vez se dispense á los que se destinen al mismo, el tiempo de servicio que por Reglamento está prefijado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se prevenga á V. S. que con todos los individuos del último reemplazo que sean destinados á ese batallon sin haber terminado su instruccion se forme uno ó más pelotones de Oficiales y clases de tropa correspondiente, á fin de que la reciban tan completa como en cualquiera otro cuerpo, en el concepto de que la instruccion teórica la tendrán por las noches y la práctica deberá terminar dos horas antes de la en que hayan de entrar en las oficinas en que presten sus servicios los individuos de que se trata. De Real Orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento de los Jefes principales de los cuerpos que la componen, quedando, por consecuencia, modificada la circular número 172 de 30 de Junio último.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1877.—P. A.—El Brigadier Secretario, JOSÉ CLAVÉR.

*Direccion general de Infanteria.*—10.º Negociado.—Circular núm. 214.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por consecuencia de lo mandado en Real orden de 15 del corriente mes, hacen ver que en algunos casos los cambios de destino que han tenido lugar entre mozos cuya suerte era servir en la Península, con otros á quienes les correspondia ir á los Ejércitos de Ultramar, han obedecido á sentimientos de amistad y vecindad, mal entendidos para con el servicio del Estado, pues que venian á perjudicarlo en definitiva de haberse admitido como se pretendia la facultad de redimirse á metálico; pero el denegar esta facultad, si bien consintiendo la anulacion voluntaria de los cambios, resulta para aquellos que no pueden realizarla, que el propósito de dispensar un beneficio les obliga á sufrir una suerte que no les ha correspondido realmente. Por esta consideracion tan solo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por esta vez y como una gracia especial, puedan los individuos de quienes se trata presentar un sustituto para Ultramar, que llene las condiciones todas que prefiija el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Junio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1877.—P. A.—CLAVÉR.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 215.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 del mes actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El nuevo sistema de ajustes de raciones y utensilios, establecido por la Instruccion de 24 de Mayo último, de que V. E. tiene ya conocimiento, exige que los Comisarios de Guerra encargados de revistas de Cuerpos, tengan exacto é inmediato conocimiento del alta y baja que en aquellos ocurra, y siendo imposible destinar uno de aquellos funcionarios á todos los cantones de poca importancia en que pueden hallarse diseminadas las fuerzas, ya sea con residencia fija ó transitoriamente; el Rey, (q. D. g.) en vista de lo propuesto por el Director ge-

Director General de Infantería. — 10.º Negociado. — Circular. —

neral de Administracion militar, ha tenido á bien disponer que los Jefes de las fuerzas destacadas en puntos ó cantones en que no haya Comisario de Guerra, den diariamente noticia á la Comisaria por donde se practique el ajuste arriba citado, del movimiento de alta y baja que en dicha fuerza tenga lugar, arreglando esta noticia al adjunto modelo y remitiéndola al Comisario referido por conducto de la autoridad respectiva. — De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de 190 ejemplares de dicho modelo para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que traslado á V. con inclusion del estado que se cita para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 31 de Julio de 1877. — P. A. — El Brigadier Secretario, JOSÉ CLAVIER.

REGIMIENTO DE

TAL BATALLON.

*ESTADO del movimiento de alta y baja que ha tenido la fuerza residente en este punto el dia de la fecha.*

	Jefes y Oficiales.	Tropa.	Caballos y mulos.
Altas: 2 del hospital de destacamento de .....	10 del 30 de tal .....		
Caja de quintos, Cuerpo, procedencia ó situacion .....	1	41	40
Bajas: 3 hospital de .....	9 escolta de 5 tal comision; 20 á tal Cuerpo, destino ó situacion .....	37	34

de 1877

El Jefe del Detall,

(ó de la fuerza con expresion del empleo.)

NOTA.—Solo se formará este estado los dias en que ocurra movimiento de alta y baja.

## MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 31 DE 1877.

## ACTA NÚM. 61.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—En la plaza de Madrid á los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y siete, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo quince del Reglamento provisional para el régimen y administración del Asilo de Huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho de S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Dirección general del Arma D. José Claver y Solá, Presidente; Coroneles Jefes de media brigada, D. Manuel Alcega, D. Francisco de Figueras, D. José Rodríguez de Leon, D. Pablo Gonzalez Corral y D. Juan Gutierrez; Coronel del Regimiento de la Princesa, D. José Blanco Hernaez; Coronel del Regimiento de Mallorca, D. Vicente Martitegui; Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. Carlos Hernandez Merino; Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Cataluña don José Capellá; Coronel Teniente Coronel del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Anibal Moltó; Teniente Coronel de Cazadores de Cuba D. Francisco Brochero; Coronel Teniente Coronel del Batallon Reserva de Burgos D. Venancio Hernandez; Comandante de la Comision de Reserva de Madrid D. Ramon Giron, vocales, y el Coronel Teniente Coronel D. Manuel Montuno, vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Aurelia Pato y Duarte viuda del Comandante D. Vicente Meliá y Gurríta, solicitando ingresen en el Asilo sus hijos D. Vicente y don Emilio. La Junta acordó su ingreso por tener derecho con arreglo á Reglamento, si la recurrente abona 10'50 pesetas que dejó de pagar su difunto esposo por siete trimestres de suscripcion.

Otra de doña Juana Viñarás y Alvarez, viuda del teniente que fué de la Reserva de Tudela D. Mariano Marina y Zaquete; en solicitud de que se le conceda ingresar en el Asilo á su hijo D. Pedro. La Junta acordó su admision.

Otra de doña Dolores Moleres viuda del Capitan D. Bartolomé Huertas, en la que solicita se le entreguen los cincuenta-céntimos de peseta diarios

que el Asilo abona á la Academia de Alumnos del arma por el completo de asistencias de su hijo D. Antonio, caso de que á este se le conceda vivir fuera de la citada Academia en compañía de la recurrente. La Junta accedió á la petición.

Otra de Doña Maria Piñeiro viuda del Comandante D. Francisco Linares, en súplica de que se conceda la salida definitiva del Asilo á su hijo D. Angel. La Junta acordó la salida que se solicita con arreglo al artículo 106 del Reglamento.

Otra de D. Rafael Llorente, suplicando se le concedan dos meses de licencia para tomar baños de mar por serle de absoluta necesidad, según certificado facultativo que acompaña. La Junta acordó concederle dos meses de licencia por enfermo con arreglo al artículo 104 del Reglamento, abonándole por razon de asistencias 250 pesetas diarias, y el costo del billete de ida y vuelta de segunda clase en ferro-carril.

Otra de Doña Rosa Toreiro viuda del Teniente Coronel D. Simon Iglesias en que solicita se conceda licencia á su hijo D. Simon para asuntos propios. La Junta la desestimó por no poderse conceder con arreglo al artículo 104 del Reglamento más licencias que por enfermo.

Otra de doña Antonia Anglada, viuda del Comandante D. Ramon Mora, solicitando se conceda licencia ilimitada á su hijo D. José. La Junta la desestimó por lo expresado en el anterior.

Otra de doña Juana García, profesora de las niñas, en solicitud de veinte dias de licencia para baños. La Junta concedió los veinte dias de licencia que solicita.

Secretaría manifestó que el Excmo. Sr. Presidente habia concedido la salida definitiva del Asilo con arreglo al art. 106 del Reglamento al huérfano D. Luis Revilla y Jadda. La Junta lo aprobó.

Enterada la Junta del expediente instruido al huérfano D. Francisco Rodriguez Rafat, acordó que el expresado huérfano sea expulsado del Establecimiento, con arreglo al art. 105 del Reglamento, y que por el Excmo. señor Brigadier Director del Establecimiento Central, se indique á la autoridad civil de Toledo, la conveniencia de que este huérfano no permanezca en la población.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento Central, en solicitud de que se le conceda autorizacion al Subdirector del Asilo para dar una peseta á cada huérfano el dia de la feria de Toledo, según costum' re de años anteriores. La Junta concedió la autorizacion que queda expresada.

Se hizo presente que desde la sesion anterior, han ingresado en el Asilo nueve huérfanos, han salido 3, y existe en la actualidad 22 á saber 15 niños y 86 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Junio último importantes 16.171'01 pesetas, y se enteró de que la suscripcion al Asilo ha producido hasta el 15 del actual en que se verificó el balance que á continuación se inserta 669.528'33 pesetas, de cuya cantidad se han gastado 412.944'58 pesetas, quedando una

existencia de 256 583'75 pesetas y además, 13.780 pesetas en abonarés de Cuba pendientes de realización de la Caja general de Ultramar.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión por el Excmo. Sr. Brigadier Presidente.— José OLIVERA.— El Coronel Teniente Coronel Secretario.— Manuel Montuno.

**RESUMEN de los caudales existentes en el mismo**

**en 15 de Julio de 1877.**

**BALANCE VERIFICADO EL 15 DE JULIO DE 1877.**

	PESETAS.	CÉNTOS.
Importa el debe de la Asociación en 15 de Julio.....	669.528	33
Idem el haber en ídem, según cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.	412.944	58
<u>Salda á favor, ó sea existencia.....</u>	<u>256.583</u>	<u>75</u>

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN**

**LOS CAUDALES.**

	PESETAS.	CÉNTOS.
Segun el libro de la Asociación y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Julio de 1877 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente.....	230.123	33
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infantería, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	17.455	42
<b>IGUAL.....</b>	<b>000.000</b>	<b>00</b>

**RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.**

Se han cursado al Ministro de Guerra las instancias que en solicitud de recompensa tenían promovidas el Teniente Coronel D. Pedro Calvente y Osorio.

El Comandante D. José del Aguila Yegros.

Los Capitanes D. Ricardo Soto Vendieta, D. Enrique Segura Campos, D. Domingo Alvarez Rodriguez, D. Pantaleon Benedit y Garó, D. Cándido Moreno Bendaro, Mariano Riazuelo Mayoral, Francisco Scria Leon, Fernando Beler y Hernan, D. Tomás Sanz Pinilla y D. Valenio Sanchez Reyes.

Los Tenientes D. Manuel Montes Fernandez, D. Castor Alvarez Carretero, D. Joaquin Molina Roldán, D. José Lobejano Lopez, D. José Argüelles Cortina, D. Francisco Valero Dobato, D. Juan Tr. ya Fernandez, Don José Velasco Ginés, D. Vicente Siezo Castell y D. Federico Bueno Novellas.

Los Alféreces D. Isidoro Sierra Linacero, D. Guillermo Sanchez Cueto y D. Ezequiel Santiago Gutierrez.

Los Sargentos primeros Ignacio Villa Gonzalez, Antonio Salvador Gomez y Romualdo Sierra Corrales.

El Sargento segundo Laureano Villares Ramos.

#### DÉCIMO CUARTO NEGOCIADO.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos el cumplimiento de cuante previene la circular núm. 119 de tres de Mayo último, inserta en el MEMORIAL núm. 19 del año actual.

### CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

CAZADORES DE SEGORBE.—Don J. G. D.—Cuando firme V. con todas sus letras se le contestará á sus preguntas.

RESERVA DE PAMPLONA.—Don A. C. P.—Carece V. de derecho.

REGIMIENTO DE CORDOBA.—Don A. R. L.—Primera; Cuando el Gobierno lo disponga.—Segunda; Ya está hecha la propuesta.

REEMPLAZO. IBI.—Don J. R. G.—Es sin perjuicio del ascenso, y puede renunciarse á este solicitando la licencia absoluta ó retiro.

COMISION RESERVA DE ALCANIZ.—F. A.—Está en tramitacion.

REGIMIENTO DE GERONA.—Don S. G. P.—Primera pregunta: Se le abonará en el cuarto trimestre. Segunda: En 13 de Mayo próximo pasado se comunicó al Coronel de ese Cuerpo el resultado de la instancia.

RESERVA DE SEGORBE.—Don E. L. L.—Está en tramitacion.

COMISION RESERVA DE FIGUERAS.—R. D. L.—Debe V. admitir el cargo.

RESERVA DE CIUDAD REAL.—A. G. N.—Consulte V. la circular número 327 de 1876.

REGIMIENTO DE CASTILLA.—B. G. H.—Carece V. de derecho por no llevar el tiempo reglamentario en la Peninsula.

RESERVA DE SAGUNTO.—M. G. P.—En 16 del mes próximo pasado fué usted propuesto al Ministerio de la Guerra.

IDEM DE LORCA.—Don J. G. G.—Se recibió y está unida al expediente personal; si V. desea el recibo puede solicitarlo por medio de instancia.

REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—J. T. V.—Primera pregunta: Está pendiente de despacho.—Segunda: Puede V. solicitarlo.

CAZADORES DE TARIFA.—Don F. F. D.—No señor, por estar prohibido.

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA.—Don J. R. L.—Puede V. promover instancia para que se le consigne en el del año próximo.

REEMPLAZO MURO.—Don F. H.—En el MEMORIAL, num. 15, del año próximo pasado.

REGIMIENTO DE CUENCA.—L. N. P.—Está en turno para el despacho.

RESERVA DE ALCOY.—R. S. C.—Id., id., id.

REGIMIENTO DE ZARAGOZA.—Don J. E. G.—Id., id.

RESERVA DE HELLIN.—N. V.—Id., id.

REGIMIENTO DE TOLEDO.—A. P. O.—No ha tenido entrada en esta Direccion.

VALLADOLID.—Don E. G. del C.—Id., id., id.

COMISION RESERVA DE ZARAGOZA.—Don V. E. M.—El dia 17 del mes proximo pasado se cursó á la Direccion de la Guardia civil.

REGIMIENTO DE SABOYA.—J. M. y M.—Ni hay escalafon ni existen vacantes de la clase de V.

RESERVA DE BURGOS.—J. P. G.—Se cursó al Ministerio de la Guerra el dia 13 de Junio próximo pasado.